

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) promoviendo a la categoría de Fiscal provincial de entrada a D. José Luis Apalategui y Oejo, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios.—Página 1198.

Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando la reglamentación de la zona franca del puerto de Barcelona.—Páginas 1198 y 1199.

Otro declarando incluido en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.—Páginas 1199 y 1200.

Otro nombrando Delegado especial del Estado en la zona franca de Barcelona a D. Manuel Morales Pareja.—Página 1200.

Otro declarando jubilado a D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor Central de Hacienda.—Página 1200.

Otro nombrando Interventor Central de Hacienda a D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Página 1200.

Ministerio de Fomento.

Decreto concediendo el derecho a examen, para pasar al Cuerpo de Ayudantes de Minas, a los funcionarios pertenecientes en la actualidad a los Cuerpos de Celadores de Policía minera y Delineantes de Minas, que se hallen en posesión del título oficial de Capataz de Minas y Fábricas metalúrgicas.—Páginas 1200 y 1201.

Otro disponiendo que las Inspeccio-

nes generales de Higiene y Sanidad pecuarias y de Sanidad veterinaria, radicantes, respectivamente, en los Ministerios de Economía y Gobernación queden incorporadas a la Dirección de Ganadería e Industrias pecuarias de este Ministerio, y nombrando, con carácter provisional, para los cargos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1201.

Otro ídem que los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra, remitan a este de Fomento todos los expedientes en tramitación y cuantos se hallen pendientes de resolución, referentes a los servicios de Ganadería y Veterinaria, así como los expedientes personales de todos los funcionarios que pasen a depender de este Ministerio.—Páginas 1201 y 1202.

Otro ídem que la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias será desempeñada, con carácter provisional, por el Subsecretario de este Departamento.—Página 1202.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo que la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos se denomine en lo sucesivo Dirección general de Aeronáutica civil, conservando su estructura en la forma que se indica.—Páginas 1202 y 1203.

Ministerio de Marina.

Orden declarando jubilado a D. Francisco Lapeyra Aspiazu.—Página 1203.

Otro ídem id. a D. Eduardo Condeminas Torres.—Página 1203.

Otro ídem id. a D. Carlos Ravello Aldecoa.—Página 1203.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que en el plazo de un mes las operaciones de saneamiento de buques y locales sometidos a la jurisdicción de Sanidad exterior serán efectuadas por el personal y con el material de las Estaciones sanitarias de puertos.—Página 1203.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a los Decanos de las distintas Facultades y Directores de todos los Centros dependientes de la Universidad para que, durante sus ausencias y enfermedades, puedan designar libremente la persona que haya de sustituirles en sus funciones.—Página 1203.

Otra resolviendo comunicación de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, relativa a las votaciones que se promuevan en las Juntas de Facultad.—Páginas 1203 y 1204.

Otra disponiendo que para la elección de Autoridades académicas en general se designe por las Asociaciones profesionales de F. U. E. representaciones escolares como se indica.—Página 1204.

Otra ídem que no procede la formación de los Tribunales sino cuando lo acuerden por unanimidad los Claustros respectivos.—Página 1204.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal técnico-administrativo y del auxiliar, activo, excedente y cesante dependiente de este Departamento.—Página 1204.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden concediendo los certificados de productor nacional a los señores y entidades que figuran en la relación que se inserta.—Página 1204.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por los señores que se mencionan, contra las Reales órdenes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Páginas 1204 y 1205.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando normas para la constitución de Tribunales de oposición para los funcionarios del ramo de Correos.—Página 1205.

Otra declarando nulo y sin ningún valor ni efecto los actos realizados por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones al Cuerpo auxiliar femenino de Correos, convocadas por disposición ministerial de 24 de Noviembre de 1930, y ratificando sustancialmente la convocatoria de dichas oposiciones, que deberán reanudarse con arreglo a las normas que se indican.—Páginas 1205 y 1206.

Otra disponiendo que el Auxiliar femenino de Correos doña Victoria Hidalgo Taranco pase a prestar sus servicios a la Dirección general de Aeronáutica civil de este Ministerio. Página 1206.

Otra elevando a 1.500 pesetas la gratificación de 1.250 que disfrutaban las

Mecanógrafas de la Dirección general de Aeronáutica civil de este Ministerio.—Página 1206.

Otra disponiendo queden modificados en la forma que se indica los Estatutos de la C. L. A. S., S. A., aprobados por Real orden de 9 de Febrero de 1929.—Página 1206.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Falset, Inca y Motilla del Palancar la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 1206.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallar-

se vacantes los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican.—Página 1207.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio. (Continuación).—Página 1207.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1212.

ANEXO UNICO.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 13.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto promoviendo a D. José Luis Apalategui, funcionario de la Carrera fiscal, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la vacante producida por jubilación de D. César Cánovas, a D. José Luis Apalategui y Oejo, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URBUTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929 dictó bases para la reglamentación de los puertos, Depósitos y Zonas francas, estableciendo desde luego dos Zonas francas, una en Cádiz y otra en Barcelona, y facultando al Gobierno para autorizar otra tercera en un puerto del Norte de España.

En el mismo se concedieron a las Zonas francas ciertas exenciones tributarias, se autorizó al Ministerio de Hacienda para subvencionarlas y se

otorgó al Consorcio del puerto franco de Barcelona una subvención capitalizable y susceptible de operación de crédito. Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 15 de Abril último, es preciso revisar esta disposición, sobre todo en cuanto se refiere a las exenciones de tributos y concesión de subvenciones.

Como por Real decreto de 4 de Noviembre de 1930 se autorizó al Consorcio del puerto franco de Barcelona para la emisión de 42.200 bonos de capitalización de esta subvención, y alterar tal situación de hecho podría producir grave trastorno, resulta aconsejable la inclusión del referido Decreto-ley en el apartado D) del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de 15 de Abril último, manteniendo en vigencia esta disposición por exigencias de la realidad.

Sin embargo, vista la instancia del Alcalde de Barcelona, como Presidente accidental del Consorcio de la Zona franca, en súplica de que se varíe la estructura orgánica de la Zona, procedo modificar este Decreto de 11 de Junio de 1929 en sentido de mayor adecuación a las condiciones de desenvolvimiento de las Zonas francas. La institución del Comisario Regio, establecida por los Decretos de 23 de Junio de 1925 y 20 de Febrero de 1926 y recogida en el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929, con atribuciones de gestión propia e independiente del Consorcio, no satisface la exigencia de buena administración de una entidad de tanta importancia en que las decisiones deben revestir carácter colegiado. Por ello se propone que el Comité ejecutivo recoja todas las atribuciones de dirección y gestión, de modo que su Presidente, Delegado especial del Gobierno, no tenga otro carácter que el de Presidente ejecutor de los acuerdos del Comité. Por otro lado, aunque la Zona franca es una obra de carácter nacional y a

ella contribuye fuertemente el Estado, en quien con más confianza y mejores títulos puede éste depositar sus prerrogativas es en las entidades locales municipales, vivamente interesadas en la obra de la Zona franca. Por ello, el Estado hace descansar fundamentalmente en la Corporación municipal el órgano de plena fiscalización del funcionamiento de aquellas entidades, atribuyendo al Alcalde la presidencia del Consorcio.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se declara comprendido en el apartado D) del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 15 de Abril último, el Real decreto-ley de 11 de Junio de 1929 sobre puertos, Depósitos y Zonas francas, que quedará subsistente, excepto en lo que dispone la base 12, que se modifica en la forma que expresa el artículo siguiente.

Artículo 2.º El Real decreto de 22 de Junio de 1930, queda modificado en sus artículos 69, 70 y 75, en la forma que a continuación se expresa:

“Artículo 69. Las Zonas francas serán administradas por un Consorcio bajo la presidencia del Alcalde de la ciudad en que radique la Zona franca y del que será Vicepresidente un Delegado especial del Estado nombrado por el Ministro de Hacienda.

El Consorcio estará constituido por los elementos siguientes: Cinco Concejales del Ayuntamiento; un representante de cada una de las entidades Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación, Junta de Obras del puerto, Sociedades obreras especialmente dedicadas a servicios marítimos y, en general, de las entidades que contribuyen con su aportación a la obra de la Zona franca; un representante de las Compañías de Ferrocarriles cuyas líneas funcionen en el término municipal correspondiente, de-

signado de mutuo acuerdo por los Directores de dichas Empresas, y cuatro Vocales nombrados por el Gobierno.

En la Zona franca de Barcelona, formarán parte del Consorcio, además de los Vocales expresados anteriormente, dos Concejales más y un representante de cada una de las entidades siguientes: Fomento del Trabajo Nacional, Cámara Oficial de Industria, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Asociación de Navieros del Mediterráneo y entidades provinciales o interprovinciales que contribuyan con su aportación a la obra de la Zona franca.

Los representantes de las Corporaciones económicas serán elegidos por éstas para cuatro años, en la forma que sus respectivos Reglamentos prevegan. Se renovarán por mitad cada dos años, en las mismas épocas que correspondan a la renovación normal de los representantes del Ayuntamiento, no pudiendo ser reelegidos en el plazo de cuatro años, siguientes al de su cese.

Los representantes de la Junta de Obras del puerto, Compañías de Ferrocarriles, Vocal obrero y entidades provinciales o interprovinciales se renovarán también por mitad en las mismas épocas, no pudiendo tampoco ser reelegidos durante los cuatro años siguientes de su cese."

"Artículo 70. El Consorcio funcionará en pleno y por medio de un Comité ejecutivo en los asuntos que especialmente le competen.

I.—El Comité ejecutivo estará formado por un Presidente y cinco Vocales.

Será Presidente del Comité ejecutivo el Delegado especial del Estado. Los Vocales serán elegidos por el Consorcio en pleno; dos de ellos entre los Concejales, dos entre los Consejeros del Estado, y el quinto Vocal entre las representaciones de las demás entidades que integran el Consorcio.

II.—Corresponderá al Consorcio en pleno:

a) La designación de los Vocales que han de constituir el Comité ejecutivo.

b) La formación y aprobación del presupuesto anual del Consorcio y la aprobación de las cuentas generales.

c) La autorización para realizar adquisiciones, enajenaciones permitidas, arriendos y cualquier otro contrato cuya cuantía sea superior a 200.000 pesetas.

d) La aprobación de proyectos y tarifas, así como la del Estatuto y Re-

glamentos para el régimen interior del Consorcio.

e) Aprobación de proyectos de puertos de la Zona franca, así como de las demás obras e implantación de servicios, en cuanto tales obras y servicios excedan del límite de 200.000 pesetas fijado en el apartado c).

f) La fiscalización de los actos del Comité ejecutivo; y

g) Los actos que signifiquen modificación del plan general de obras y de acuerdos adoptados por el Consorcio en pleno. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de este Decreto.

III.—Corresponderá al Comité Ejecutivo:

1.º La representación legal del Consorcio y la gestión, la administración y dirección de las obras y servicios de la Zona franca, con atribuciones de Consejo de Administración, a cuyo efecto tendrá plena capacidad:

a) Para decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos o contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona franca.

b) Para representar al Consorcio cerca de los Tribunales de todas clases y ante las Autoridades del Estado, Provincia y Municipio.

c) Para nombrar y separar libremente el personal.

d) Para delegar estas atribuciones en cualquiera de sus miembros o en personal ajeno al Comité.

2.º La preparación de los acuerdos que deba adoptar el Consorcio en pleno, y

3.º Las resoluciones que no estén expresamente reservadas al Consorcio en pleno."

Artículo 75. El Delegado especial del Estado asume la representación del Gobierno y será nombrado por Decreto del Ministerio de Hacienda.

Será Vicepresidente del Consorcio y Presidente del Comité ejecutivo; sustituyendo al Alcalde en la Presidencia del Consorcio en caso de enfermedad o ausencia.

El Delegado especial del Estado será sustituido a la vez por el Vocal representante del Estado que designe el Comité ejecutivo.

El Delegado especial del Estado en la Zona franca, tendrá además las obligaciones siguientes:

1.º Informar al Gobierno de las peticiones, reclamaciones y propuestas que tengan que resolverse o tramitarse en los distintos Departamentos.

2.º Proponer al Gobierno las modificaciones que deban introducirse en las disposiciones vigentes sobre Zonas francas.

3.º Intervenir directamente o dele-

gando en otro Vocal del Estado en la contabilidad y la cuenta de Caja, sin perjuicio de la designación por el Consorcio de Vocales revisores de aquella.

4.º Ejercer la facultad de veto, respecto a todos aquellos acuerdos que se adopten, tanto por el Consorcio como por el Comité ejecutivo cuando los estime perjudiciales para el interés del Estado, o contrarios a los contratos o proyectos aprobados, suspendiendo su ejecución y dando cuenta al Ministro de Hacienda para la resolución que estime conveniente, y

5.º En general, todas aquellas facultades que se asignaban al Comisario Regio en este Reglamento, siempre que no se opongan a las normas que se establecen en este Decreto respecto a competencia del Consorcio en pleno y del Comité ejecutivo."

Disposiciones adicionales.

Primera. Las modificaciones del presente Decreto en el régimen del Consorcio de la Zona franca se refundirán con el Estatuto aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1917, y el texto refundido constituirá el Estatuto por el cual se tendrá que regir el Consorcio. El Estatuto así refundido no puede ser modificado sin el previo acuerdo de las entidades que lo constituyen; y

Segunda. Los plazos de renovación a que se refiere el artículo 69 se contarán a partir de la constitución del actual Ayuntamiento, y por sorteo se designarán los representantes que hayan de cesar en la primera renovación que corresponda realizar.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

El Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de la Dictadura de 18 de Diciembre de 1928, recogió los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones que introdujeron en ellos disposiciones posteriores y estableció otros nuevos, algunos de los cuales, por exigencias de la realidad y de los intereses del Tesoro, conviene que subsistan, mientras que otros deben ser derogados, sin perjuicio de continuar aplicándolos a aquellas entidades que en la actualidad tengan creada a su amparo una situación de hecho que debe respetarse y mantenerse con arreglo a las normas en que se creó, hasta que el Ministro

de Hacienda, utilizando la facultad que esas mismas normas le conceden, o el Parlamento, en uso de su soberanía, dispongan lo que mejor convenga a los intereses del Estado. Los últimos preceptos a que antes se alude son el contenido en la letra d) del número 6.º del artículo 12, en cuanto previene que pueden formar parte del personal recaudador las Diputaciones provinciales y gremios profesionales cuando así lo acuerde el Gobierno, puesto que las leyes votadas en Cortes no admiten más personal recaudador que los Recaudadores y los Arrendatarios del servicio; el que figura en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28, que atribuye carácter preferente a las Diputaciones en los concursos libres para la provisión de cargos de Recaudadores de la Hacienda, porque se opone a la facultad reconocida al Ministro por la ley de Bases de 12 de Mayo de 1888, de nombrarlos libremente; el que contiene el párrafo primero del artículo 30, en cuanto establece los derechos de opción y de tanteo para las Diputaciones provinciales en los concursos de arrendamiento del servicio recaudatorio en provincias o zonas determinadas que no están reconocidos en leyes votadas en Cortes, y el contenido en el párrafo 10 del mismo artículo 30, que autoriza al Gobierno para encomendar a las Diputaciones provinciales, a su instancia, y sin necesidad de concurso, la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en su respectiva provincia, cuando haya cesado el arriendo, si le hubiere, o para que se encarguen del servicio a medida que vayan vacando naturalmente las distintas zonas de la provincia, si el sistema existente en ella fuera el de Recaudadores de la Hacienda, porque este precepto pugna con el artículo 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, el cual establece que el Ministro de Hacienda, previo concurso, podrá arrendar la recaudación en una zona o provincia determinada a la persona o Corporación que presente condiciones más ventajosas, pero no autoriza a que la concesión se haga directamente prescindiendo del concurso.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluido en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril último sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, declarándolo sub-

sistente por exigencia de la realidad y conveniencia del interés público, sin perjuicio de la facultad del actual Gobierno para modificarlo y de la soberanía del Parlamento, a quien se dará cuenta para resolver en definitiva, excepto en lo que preceptúan el artículo 12, en la letra d), de su número 6.º; el artículo 28, en el apartado j) de la norma segunda, en cuanto atribuye carácter preferente a las Diputaciones en los concursos libres para la provisión de cargos de Recaudadores de la Hacienda, y el artículo 30, en su párrafo primero, en cuanto establece los derechos de opción y tanteo para dichas Corporaciones en los concursos de arrendamiento del servicio recaudatorio en provincias o zonas determinadas, y en su párrafo 10, en cuanto autoriza al Gobierno para concederles directamente el expresado servicio, disposiciones todas que quedan derogadas.

Artículo 2.º Las Diputaciones que por virtud de Decretos de la Dictadura anteriores al de aprobación del Estatuto de Recaudación o de otros posteriores apoyados en las disposiciones de éste, se hallan recaudando actualmente o hayan de empezar a recaudar en una fecha concretamente determinada, estando dentro del plazo para la constitución de la fianza que tengan ya señalada, son las únicas a las cuales, atendiendo a la situación de hecho en que se encuentran, se les respetan sus respectivas concesiones, mientras otra cosa no se disponga con arreglo a las condiciones de la concesión, quedando, por lo tanto, sin efecto las que se hubieren otorgado a otras Corporaciones provinciales en las que no concurren las expresadas circunstancias.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno provisional de la República,

Vengo en nombrar Delegado especial del Estado en la Zona franca de Barcelona a D. Manuel Morales Pareja.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día 27 del pasado mes de Abril, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de dicho mes, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Julio Zarraluqui Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor Central de Hacienda.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Interventor central de Hacienda a D. Eugenio Gómez Pereira, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que estaba adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Tres son en la actualidad los Cuerpos técnicos auxiliares del servicio oficial del ramo de Minas, a saber: El de Ayudantes, el de Celadores de Policía minera y el de Delineantes. Delimitadas y concretas las atribuciones de cada uno de ellos, es de señalar la insuficiencia del número de funcionarios que les están adscritos, singularmente por lo que al Cuerpo de Celadores de Policía minera se refiere, y a no mediar por parte del Gobierno de la República el vehemente deseo de reducir en todo lo posible las atenciones presupuestarias, se impondría un aumento de personal en los Escalafones respectivos.

Pero el señalado criterio de máxima austeridad en la ordenación de los gastos públicos y la circunstancia de que el trabajo encomendado a los Ayudantes y Delineantes de Minas es de intensidad esencialmente variable, pues depende en gran parte del número de concesiones mineras que sean solicita-

das por los particulares, cuya regulación cae por completo fuera de la órbita de acción del Poder público, hizo pensar en la posibilidad de que agrupados en uno solo los tres Cuerpos Auxiliares, antes indicados, se lograra por una mejora en el rendimiento del personal atender debidamente los servicios oficiales respectivos sin aumentar el número total de los funcionarios que ahora los integran, siendo favorable a dicha reorganización la circunstancia de que para tener acceso a cada uno de aquellos Cuerpos es necesario que los aspirantes se hallen en posesión del título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas expedido por cualquiera de las siete Escuelas oficiales respectivas de la República, ingresándose por oposición en el Cuerpo de Ayudantes y mediante concurso en los de Celadores y Delineantes de Minas.

Incoado el oportuno expediente por la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, fué informado en sentido favorable por el Consejo de Minería, siendo de observar que no puede procederse a una fusión sencilla de los tres Cuerpos, pues aparte de que existen en el de Delineantes algunos funcionarios antiguos que no se hallan en posesión del título de Capataz de Minas, se hace necesario para conferir a los Celadores y Delineantes funciones de Ayudantes un examen de aptitud que sustituya al tanz de la oposición por que estos últimos titulares pasaron, bien entendido que los Celadores y Delineantes que no optaran por sufrir dicho examen o resultaran desaprobados en el mismo, permanecerían afectos a sus Cuerpos respectivos, que quedarían a extinguir en el transcurso del tiempo, conservándose sólo para lo sucesivo el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Consultada la Intervención general de la Administración del Estado acerca de si la reforma proveniente de la reorganización indicada podría ser recogida en los actuales presupuestos, fué de dictamen que se oponen a ello las prescripciones del artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1922, aun cuando la reforma proyectada no representara aumento en el importe total de los créditos consignados. Por ello, la reorganización de los Cuerpos de que se trata no podrá tener efecto hasta los próximos Presupuestos, si bien habrán de verificarse en el año actual las pruebas de aptitud de los Delineantes y Celadores que hayan de pasar al Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Fundado en estas consideraciones, como Presidente del Gobierno provi-

sional de la República, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el derecho a examen para pasar al Cuerpo de Ayudantes de Minas, a los funcionarios pertenecientes en la actualidad a los Cuerpos de Celadores de Policía Minera y de Delineantes de Minas que se hallen en posesión del título oficial de Capataz de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Artículo 2.º Dicho examen se verificará con arreglo al programa que rigió en la última convocatoria de ingreso en el expresado Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Artículo 3.º Los Celadores y Delineantes que resultaran aprobados pasarán a figurar por orden de antigüedad en el Escalafón general de Ayudantes de Minas a continuación del último Ayudante de igual categoría administrativa.

Artículo 4.º Los Cuerpos de Celadores de Policía Minera y de Delineantes de Minas quedarán a extinguir constituidos por los funcionarios respectivos que sean desaprobados en el examen indicado o que hubieran optado por no examinarse.

Artículo 5.º Por cada Celador y Delineante que en lo sucesivo sea baja en su Cuerpo respectivo a extinguir se aumentará un Ayudante de la última categoría administrativa en el Escalafón general de este Cuerpo, que con el transcurso del tiempo quedará como único auxiliar en el servicio oficial de Minas.

Artículo 6.º Los exámenes de aptitud de los Celadores y Delineantes de Minas deberán terminarse antes de que se califiquen las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo del año en curso para cubrir las seis plazas vacantes actualmente en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, y los opositores de esa convocatoria que ingresen en el mismo, pasarán a figurar en su Escalafón, por el orden riguroso en que hayan sido calificados, detrás del Celador o Delineante aprobado que pase a formar parte de aquel Cuerpo con la categoría de Ayudante primero y sueldo de 5.000 pesetas.

Artículo 7.º La incorporación al Cuerpo de Ayudantes de Minas de los Celadores y Delineantes aprobados no tendrá lugar hasta el año 1932, en cuyos Presupuestos generales del Estado se recogerá la expresada reorganización de los Cuerpos Auxiliares de Minas.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de los preceptos del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Preceptuado por Decreto de esta fecha, en cumplimiento de lo prevenido en el de 30 de Mayo último creando la nueva Dirección de Ganadería e Industrias pecuarias, que de ésta se encargue con carácter provisional el Subsecretario del Ministerio de Fomento y que remitan a éste todos los expedientes referentes a aquellos servicios radicantes en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, pasando a depender del referido Ministerio y de la nueva Dirección el Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, la Inspección general de Sanidad veterinaria y todo el Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y que se transfieran por el Ministerio de Hacienda los créditos consignados para los servicios de ganadería en los presupuestos de aquellos Ministerios al de Fomento, con objeto de que la nueva Dirección comience a funcionar lo antes posible, a propuesta del Ministro de Fomento, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo, se decreta lo siguiente:

Las Inspecciones generales de Higiene y Sanidad pecuaria y de Sanidad veterinaria, radicantes, respectivamente, en los Ministerios de Economía y de Gobernación, quedan incorporadas a la Dirección de Ganadería e Industrias pecuarias del Ministerio de Fomento, y se nombra con carácter provisional Inspector general de Fomento pecuario, Investigación y Contrastación a D. Santos Arán San Agustín, y con el mismo carácter, Inspector general de Higiene y Sanidad veterinaria a D. Niceto José García Armendáriz, quienes simultáneamente desempeñarán las Jefaturas de las Secciones correspondientes hasta la provisión definitiva de las mismas.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Creada en el Ministerio de Fomento, por Decreto de 30 de Mayo último, la Dirección de Ganadería, centralizando en ella todos los servicios dispuestos hoy en los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra, para obtener mediante su unificación en el nuevo Centro directivo su mayor eficiencia; designa

dos por Decretos de esta fecha, si quiera sea con carácter provisional, quién haya de regentar la Dirección y quiénes han de tener las Jefaturas de las Secciones encomendadas a los Inspectores generales de Higiene y Sanidad Veterinaria, a fin de evitar las interrupciones en los servicios y no dilatar la tramitación de los expedientes en curso, y su resolución definitiva, proveyéndose también a transferir al presupuesto del Ministerio de Fomento los créditos que para los servicios de Ganadería aparecen consignados en los de aquellos Departamentos, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Instrucción pública, Economía, Gobernación y Guerra remitirán al de Fomento todos los expedientes en tramitación y cuantos se hallen pendientes de resolución, referentes a los Servicios de ganadería y veterinaria radicantes en los mismos, incluyendo también los expedientes personales de todos los funcionarios de los Cuerpos facultativos que pasan a depender del Ministerio de Fomento, quedando adscritos a la nueva Dirección.

Se formarán relaciones duplicadas de los expedientes que se remitan al Ministerio de Fomento, y el Jefe del Registro general de este Departamento devolverá firmada por él, con expresión de su conformidad, uno de los ejemplares al Ministerio de donde proceda. Inmediatamente registrará en el oportuno libro que abrirá al efecto, todos los expedientes recibidos, clasificándolos según las Secciones a que los mismos correspondan con arreglo al Decreto orgánico de la nueva Dirección.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se transferirán al de Fomento, mediante el oportuno Decreto, los créditos consignados para personal y material en los de Instrucción pública, Guerra, Gobernación y Economía, para las Escuelas de Veterinaria y su Profesorado, Cuerpo de Sanidad e Higiene pecuarias, y en general cuantos estén especialmente afectos a los servicios de ganadería, con la excepción que con relación a los de Guerra se consignan en el Decreto orgánico antes citado.

Artículo 3.º La remisión de expedientes, su registro en el de Fomento, así como también la transferencia al presupuesto de este Departamento de los créditos a que se refiere el artículo anterior, deberá ser realizada en un plazo de diez días, a contar de la

fecha de la promulgación de este Decreto.

Por el Ministerio de Fomento se adscribirá a los nuevos servicios el personal que se estime indispensable de sus escalas técnicoadministrativa y auxiliar.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Fomento y como Presidente del Gobierno provisional de la República, se decreta lo siguiente:

La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias será desempeñada con carácter provisional por el Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Para delimitar las funciones del Consejo Superior de Aeronáutica de las correspondientes a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y para dar cumplimiento al Decreto del Gobierno provisional de la República disponiendo pasen a depender del Ministerio de Comunicaciones los servicios de los dos citados organismos, fecha 20 de Mayo de 1931, se precisa organizar ambas dependencias con completa separación; y siendo por el momento de mayor urgencia la correspondiente a la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, sin perjuicio de hacerlo con posterioridad del Consejo Superior de Aeronáutica, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se denominará en adelante Dirección general de Aeronáutica civil y conservará su estructura de: un Director general, una Secretaría que se ocupará de asuntos generales, política aérea, organización y Reglamentos generales y de la que dependerá el Negociado de Propaganda y el Archivo y Biblioteca, y cinco Secciones, que serán las siguientes:

Primera. Aeropuertos y servicios auxiliares de la navegación aérea.

Segunda. Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguros, estadística y servicio médico.

Tercera. Industrias aeronáuticas, Laboratorios y Escuelas especiales.

Cuarta. Tráfico, policía y jurisdicción aérea.

Quinta. Contabilidad.

En la forma establecida por el Real decreto de 19 de Diciembre de 1930 y Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1931, continuará funcionando dentro de la Dirección general de Aeronáutica civil la Junta Central de Aeropuertos.

Artículo 2.º Las misiones encomendadas a la Dirección general de Aeronáutica civil serán las siguientes: a) Asuntos generales, política aérea y relaciones internacionales con las Aeronáuticas de otros países, Derecho aéreo nacional e internacional, legislación aérea nacional e internacional y de salvamento de naufragos aéreos. b) Construcción, explotación y regulación de los aeropuertos civiles; construcción y regulación de las infraestructuras de líneas aéreas; instalación y servicio de redes radiometeorológicas y radiogoniométricas de protección a la navegación aérea nacional e internacional; balizado de rutas aéreas para vuelos nocturnos. c) Registro de matriculación, personal navegante, inspección de personal y material, seguro aéreo y estadística, reglamentación de los títulos de Piloto civil, reglamentación e inspección de las Escuelas civiles de Pilotos. d) Industrias aeronáuticas, Laboratorios, dirección de la Escuela Superior Aerotécnica y reglamentación de los títulos de Ingeniero aeronáutico, especialista de motores de aviación, especialista de células de aeroplano y de navegantes aéreos. e) Tráfico y líneas aéreas, subvenciones a las líneas aéreas comerciales y servicio de taxis aéreos, subvenciones a los Aero Clubs y organizaciones deportivas análogas, primas para la adquisición de avionetas y aviones nacionales particulares para turismo, regulación del tráfico aéreo comercial y de turismo.

Artículo 3.º La Caja del Tráfico Aéreo, creada por Real decreto de 9 de Enero de 1928, dependerá directa y exclusivamente, con la organización y Reglamento por que se rige, de la Dirección general de Aeronáutica civil, quedando modificado en este sentido cuanto se oponga a esta disposición.

Artículo 4.º Todo el personal que pertenecía a la Secretaría técnica del

Consejo Superior de Aeronáutica y a las Secciones de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos pasará a prestar sus servicios, dentro del Ministerio de Comunicaciones, en la Dirección general de Aeronáutica civil, continuando en la situación actual con respecto a sus Cuerpos o dependencias de origen y percibiendo la misma remuneración que hasta la fecha.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

MICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Profesor numerario de la Escuela Náutica de Bilbao, D. Francisco Lapeyra Aspiazu sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, según Decreto de 23 de Abril y con el haber con que sea clasificado por quien corresponda.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Profesor especial de la Escuela Náutica de Barcelona don Eduardo Condeminas Torres sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, según Decreto de 23 de Abril y con el haber con que sea clasificado por quien corresponda.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que el Profesor numerario de la Escuela Náutica de Cádiz D. Carlos Ravello Aldecoa sea jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, según Decreto de 23 de Abril y con el haber con que sea clasificado por quien corresponda.

Madrid, 23 de Mayo de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas con fecha 4 de Octubre del pasado año y 6 de Mayo del actual por D. Constantino Grima Talens, Director propietario del Centro técnico de Fumigación, en las que se manifiesta la imposibilidad de continuar realizando las operaciones de saneamiento de buques y locales situados en la zona jurisdiccional de Sanidad exterior, en las condiciones económicas que lo viene haciendo y que fueron determinadas por Real orden de 11 de Julio de 1929:

Resultando que por Real orden de 14 de Febrero de 1929, se autorizó al referido D. Constantino Grima para efectuar las operaciones más arriba indicadas:

Resultando que en contraposición con las alegaciones de aquél, son numerosas las quejas y peticiones de armadores y consignatarios solicitando la reducción del precio señalado para las operaciones de desratización y desinsectación de barcos:

Resultando que, con anterioridad a la autorización otorgada a D. Constantino Grima, las repetidas operaciones se llevaban a cabo por el personal y con el material de las Estaciones sanitarias de Puertos y que, actualmente, el Instituto Nacional de Higiene, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado a) del Real decreto de 26 de Abril de 1930, dispone de los medios necesarios para la elaboración de los productos que se emplean en las mismas:

Considerando que la revisión de tarifas que interesa el recurrente, en modo alguno, atendiendo a las conveniencias del tráfico marítimo, teniendo presente los gastos que tales prácticas ocasionan y las quejas formuladas por navieros y consignatarios, puede dar motivo para su elevación:

Previo informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el máximo plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, las operaciones de saneamiento de buques y locales sometidos a la jurisdicción de Sanidad exterior, serán efectuadas por el personal y con el material de las Estaciones sanitarias de puertos, debiendo D. Constantino Grima, al término de dicho plazo, retirar el que posee en aquéllas.

2.º Que el Parque Central de Sani-

dad, anejo al Instituto Nacional de Higiene, sea el encargado de suministrar los productos necesarios para efectuar dichas operaciones.

3.º Que el precio a que ha de cobrarse el metro cúbico de local saneado, incluidos toda clase de gastos, sea el de 11 céntimos de peseta.

4.º Que comoquiera que las Estaciones sanitarias de los puertos habilitados para la ejecución de las repetidas prácticas se encuentran dotadas por el Estado del material de todo orden, que la realización de aquéllas exige, no es preciso adquirir el ofrecido por D. Constantino Grima.

5.º Por este Ministerio se dictarán las normas generales para el desarrollo y cumplimiento de cuanto queda indicado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de que la labor de las Autoridades académicas sea secundada por todos los elementos docentes, y al objeto de que no desaparezca la continuidad en los proyectos a realizar, se hace preciso que aquéllas puedan contar con una cooperación eficaz a los fines de la enseñanza y de la buena administración. Por esta razón,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los señores Decanos de las distintas Facultades y Directores de todos los Centros dependientes de la Universidad para que durante sus ausencias y enfermedades puedan designar libremente la persona que haya de sustituirles en sus funciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación y propuesta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con fecha 8 de Mayo, para que en las votaciones que se promuevan en las Juntas de Facultad intervengan 10 Auxiliares (número aproximadamente igual al tercio de los Catedráticos) y que las

personas que en cada curso hagan efectivo este derecho sean designadas por todos los Auxiliares de la Facultad:

Teniendo en cuenta que esta organización, aprobada por el Ministerio, ha actuado con resultados excelentes, lo mismo en las Juntas de Facultad celebradas con posterioridad que en la elección de Decano; y

Visto, por último, las dudas surgidas respecto de la aplicación íntegra de esta norma, ya fijada, para la elección próxima de Rector y Vicerrector,

Este Ministerio resuelve que se aplique a esa norma dicha elección y que tomen por tanto parte en ella los 10 Auxiliares nombrados representantes para la Junta de Facultad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los resultados favorables y alentadores que la incorporación progresiva de los estudiantes en la vida escolar va mostrando,

Este Ministerio resuelve que para la elección de Autoridades académicas en general se designe por las Asociaciones profesionales de la F. U. E., representaciones escolares como sigue: Ciencias, dos estudiantes por Sección; Filosofía y Letras, dos por Sección; Derecho, uno por curso; Medicina, uno por curso; Farmacia, uno por curso.

Estas delegaciones serán notificadas por la F. U. E. al Rector de la Universidad, siendo ejecutivas desde el momento de su designación.

Hasta que se llegue a una organización definitiva, estas delegaciones representarán a los estudiantes en las Juntas de Facultad, en todos los casos, con voz y voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la Orden del 27 de Mayo último, dictada por este Ministerio y publicada en la GACETA el día 29, se restablecía, no en realidad las antiguas Comisiones examinadoras que se prestaron a tantos abusos, sino los Tribunales que con mayor autoridad y publicidad máxima venían desplazándose estos últimos años a los Co-

legios incorporados, evitando así los gastos e incomodidades que el traslado al Instituto habría de proporcionarles.

Celoso este Ministerio del prestigio de los Centros académicos y deseando vigilar en este caso por el de los Tribunales examinadores, rodeándolos de las mayores garantías, resuelve que no procede la formación de los Tribunales sino cuando lo acuerden por unanimidad los Claustros respectivos, y que en el caso de no ser favorable sino el voto de la mayoría, se eleve la consulta a la resolución de este Ministerio, exponiendo los motivos en que se apoye el criterio de la mayoría y el de la minoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908,

Este Ministerio ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón del personal técnico administrativo y del auxiliar, activo, excidente y cesante, que dependen del mismo (*Véase anexo único.*) con las modificaciones que ha ocasionado el movimiento de personal desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del pasado año 1930, fecha en la que se totalizan los servicios.

De orden del señor Ministro lo trasladado a V. S. para su conocimiento y efectos que sean procedentes; siendo de advertir que contra el mencionado Escalafón que se publica no serán admitidas reclamaciones de ninguna índole en la vía administrativa, y que aquellos que se consideren agraviados con la situación que se les reconoce, podrán impugnarla, si así les conviniere, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 1.º de Mayo de 1931.

P. D.,

F. GORDON ORDAS

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 21 de Mayo de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.016.—Expedido a favor de D. Diego Pérez Gómez, de Madrid. Como productor de artículos de guarnicionería.

1.017.—D. Rafael Dobón Soriano, de Linares (Jaén). Aceites lubricantes.

1.018.—Industrias del Aluminio, de Barcelona. Objetos de aluminio.

1.019.—Siderúrgica del Mediterráneo, S. A., de Bilbao (Vizcaya). Derivados de la hulla y productos siderúrgicos.

1.020.—Hijos de Teodoro Mateu Hermano y Compañía, de Valencia. Pieles curtidas.

1.021.—Unión Naval de Levante, de Valencia. Maquinaria de diversas clases.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 9.959, 10.004, 10.023, 10.071 y 10.104, promovidos por D. Antonio Melgarejo Baillo, D. Ignacio Gallástegui Artiz, don Gracián Albistur Aguirre y D. José Luis Reuelta y Melgarejo contra las Reales órdenes del Ministerio de Economía Nacional de 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929, sobre exclusión de los actores del Escalafón de Ingenieros Agrónomos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 6 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes de 4 de Junio y 7 de Agosto de 1929 del Ministerio de Economía Nacional, impugnadas en los recursos acumulados, dejándolas sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaramos el derecho que asiste a los Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos D. Antonio Melgarejo Baillo, D. Ignacio Gallástegui y Artiz,

D. José Gracián Albistur Aguirre y D. José Luis Rebuella Melgarejo a permanecer por plazo ilimitado en la situación de supernumerarios en que se encontraban al dictarse las resoluciones que se anulan.”

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que tengo atribuidas y con objeto de rodear de toda clase de garantías las oposiciones convocadas para proveer plazas del Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos, así como las que de cualquier otra índole, dentro de este Cuerpo, pudieran convocarse en lo sucesivo,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la constitución de los Tribunales de oposición para funcionarios del ramo de Correos se tendrán en cuenta las siguientes incompatibilidades:

A) Los funcionarios que figuren en los cuadros de Profesorado de Centros, Institutos o Academias que se dediquen, entre otras enseñanzas, a la preparación de alumnos o alumnas a aspirantes a ingreso en Correos.

B) Los funcionarios que en los dos años anteriores a la convocatoria se hayan dedicado a la preparación de aspirantes a destinos en Correos que se obtengan mediante la oposición de que se trate.

C) Los funcionarios que tengan algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad con los que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones,

D) Los autores de textos u obras que se utilicen para la preparación de cualquiera de las asignaturas exigidas para la oposición y los herederos de los autores de dichas obras que adquieran la propiedad de las mismas, o sean sus continuadores.

2.º Los funcionarios nombrados para formar parte de un Tribunal para oposiciones, quedan obligados, en cuanto su nombramiento se haga público en los periódicos oficiales, a participar a la Jefatura del personal de Correos, mediante declaración jurada, si se hallan comprendidos en alguno de los

cuatro casos enumerados precedentemente.

Madrid, 3 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Las anomalías observadas en la convocatoria, redacción del cuestionario y constitución del Tribunal que habría de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos obligaron a dictar la Orden ministerial, fecha 29 de Abril último, por la que se dispuso la instrucción de un expediente encaminado a depurar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido aquellos funcionarios que constitúan el Tribunal y las irregularidades que se registraran en el desarrollo y tramitación de la convocatoria.

De la instrucción del expediente se deduce que, tanto en la convocatoria como en el nombramiento del Tribunal y luego en el funcionamiento de éste, ha habido un manifiesto perjuicio para las opositoras, ocultándoseles, primero, el número de plazas a cubrir; incluyendo en el Tribunal al funcionario responsable de esta ocultación; fijando caprichosamente, después, la manera de hacer los ejercicios; calificando los realizados sin la austeridad ni la invariable norma requeridas, e incluso practicando una parte de ellos en día inhábil, con el subsiguiente vicio de nulidad para el resultado de la oposición.

La conducta de los funcionarios que constitúan el Tribunal se agrava con el hecho de que cada uno de ellos había matriculado en la oposición a hijos y familiares, cuya sola presentación era motivo para justificar la desconfianza y la protesta de la mayor parte de las opositoras.

Del expediente resulta asimismo, por declaraciones reiteradas de numerosos funcionarios que deponen como testigos, que los Jueces del Tribunal tenían repartida, antes de actuar, la cantidad relativamente importante recaudada en concepto de derechos de examen contra lo que es práctica y costumbre de todos los Tribunales de este género que no distribuyen las dietas devengadas hasta la terminación de las oposiciones.

Semejante reparto, cuya notoriedad está probada, redundó también en mengua del prestigio del Tribunal a cuyos miembros se imputaba una avidez económica incompatible con la serenidad de su función. Perjudicaba además dicho reparto a aquellas opositoras que, por retirarse de la prueba antes de actuar en ella, pagaban

un servicio que no se realizaba en cuanto afectaba a tales opositoras.

Todos estos hechos, y el más relevante de haber comenzado la oposición en día legalmente inhábil, obligan a este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a disponer lo siguiente:

1.º Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los actos realizados por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones al Cuerpo auxiliar femenino de Correos, convocadas por disposición ministerial de 24 de Noviembre de 1930.

2.º Se ratifica substancialmente la convocatoria de dichas oposiciones, que deberán reanudarse con arreglo a las siguientes normas, rectificativas de las irregularidades observadas:

1.º Las citadas oposiciones se entenderán convocadas:

a) Para cubrir las 22 vacantes actualmente existentes en el Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos, más las que pudieran vacar hasta el término de la prueba.

b) Para un número de plazas igual a la suma de las vacantes ya especificadas, plazas que habrán de quedar en expectación de destino, al objeto de cubrir las vacantes que en lo sucesivo se vayan produciendo.

2.º Para la designación del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, el Director general de Correos me propondrá dos listas, de 15 nombres la primera y de tres la segunda; los cinco Jueces efectivos del Tribunal se designarán por sorteo entre los nombres de la primera lista, y el Juez suplente, por igual procedimiento, entre los nombres de la lista segunda.

3.º Las oposiciones se reanudarán el día 15 del actual, en el sitio y hora que oportunamente señale la Dirección general de Correos, sin que pueda concurrir a las mismas sino a aquellas opositoras que ya tuvieran adquirido este derecho, por haber cumplido las condiciones preceptuadas en la convocatoria de 24 de Noviembre de 1930.

4.º Siendo nulos los ejercicios realizados, la oposición habrá de reanudarse por el primero de aquéllos para todas las opositoras concurrentes.

5.º Aquellas opositoras que se retiren de la prueba sin realizar ningún ejercicio, podrán solicitar la devolución de los derechos de examen que hubieren abonado.

3.º En cuanto no se opongan a lo prescrito en esta Orden, quedan vigentes las disposiciones de la Real orden de 24 de Noviembre de 1930, convocatoria de estas oposiciones.

Madrid, 3 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Auxiliar femenino de Correos, doña Victoria Hidalgo Taranco, pase a prestar sus servicios a la Dirección general de Aeronáutica civil de este Ministerio, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo a los créditos de la expresada Dirección general en el presupuesto de este Departamento, continuando percibiendo su sueldo por su destino de plantilla.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señores Directores generales de Aeronáutica civil y de Correos.

Ilmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la gratificación de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban las Mecnógrafas de la Dirección general de Aeronáutica civil de este Ministerio, doña Tomasa Arzá Logroño y doña Victoria Gil Sobejano, sea elevada a 1.500 pesetas a partir de la fecha de esta disposición, con cargo a los créditos de la expresada Dirección general en el presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada al Gobierno por acuerdo unánime de la Junta general de la Concesionaria de líneas aéreas subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.), celebrada el 11 de Mayo de 1931, el Gobierno provisional de la República dispone que queden modificados los Estatutos de la C. L. A. S., S. A., aprobados por Real orden de 2 de Febrero de 1929, en la forma siguiente:

Adición al artículo 36. "Si el Consejo lo estima conveniente, podrá también designar en cualquier momento Vicepresidente segundo, cuyo nombramiento se someterá asimismo a la aprobación del Gobierno."

El artículo 44 será reformado así:

"Artículo 44. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente, con todas las atribuciones que a éste correspondan, en los casos que por cualquier circunstancia no actúe, y el Vicepresidente segundo, en iguales circunstancias sustituirá al primero."

El párrafo primero del artículo 45 será reformado de este modo:

"Artículo 45. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Comité ejecutivo, compuesto de siete miembros, además del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo de Administración, teniendo quien presida la reunión, para caso de empate, voto de calidad."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Navegación y Transportes aéreos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Falset se halla vacante, por promoción de D. Mariano Bergés Berga, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en

el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Inca se halla vacante, por fallecimiento de D. Miguel Sampoí Tous, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar se halla vacante, por traslación de don Facundo Goy Alonso, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Bilbao	Burgos	Primera	Primero o de clase.
Córdoba	Sevilla	Idem	Idem.
Santúcar la Mayor	Sevilla	Idem	Idem.
La Carolina	Granada	Idem	Idem.
Vich	Barcelona	Segunda	Idem.
Medina Sidonia	Sevilla	Tercera	Idem.
Alicia	Valencia	Primera	Segundo o de antigüedad.
Murcia	Albacete	Idem	Idem.
Sabadell	Barcelona	Idem	Idem.
Castellón	Valencia	Idem	Idem.
Granada	Granada	Idem	Idem.
Manresa	Barcelona	Idem	Idem.
Toro	Valladolid	Segunda	Idem.
Avilés	Oviedo	Idem	Idem.
Falset	Barcelona	Idem	Idem.
Villalón	Valencia	Idem	Idem.
Carrión de los Condes	Valladolid	Tercera	Idem.
Solsona	Barcelona	Cuarta	Antigüedad absoluta.
Marquina	Burgos	Idem	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, A. Garrigues.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relaciones, por Rectorados, de los aspirantes admitidos a las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de Octubre y Orden de 19 de Noviembre último.

(Continuación.)

RECTORADO DE OVIEDO

Varones.

Número 1.—Abián Nicolás, D. Clemente.

- 2.—Alamo Miguel, D. Cirilo.
- 3.—Aldea Aldea, D. Antidio.
- 4.—Alonso Alvarez, D. Félix.
- 5.—Alonso Crespo, D. Jesús.
- 6.—Alonso Magadán, D. Enrique.
- 7.—Alonso Manrique, D. Baltasar.
- 8.—Alonso Melón, D. Eufemiano.
- 9.—Alonso Prada, D. José Ramón.
- 10.—Alonso Sádaba, D. Agustín.
- 11.—Alvarez Alonso, D. Onofre.
- 12.—Alvarez y Alvarez, D. Constantino.
- 13.—Alvarez Alvarez, D. Dolsé.
- 14.—Alvarez y Alvarez, D. Francisco.
- 15.—Alvarez y Alvarez, D. Germán.
- 16.—Alvarez Alvarez, D. Lisardo.
- 17.—Alvarez y Alvarez, D. Manuel.
- 18.—Alvarez Alvarez, D. Regino.
- 19.—Alvarez Alvarez, D. Victorino.
- 20.—Alvarez Blanco, D. José.
- 21.—Alvarez Fernández, D. Horacio.
- 22.—Alvarez González, D. José.

- 23.—Alvarez Menéndez, D. Felipe.
- 24.—Alvarez Sabug, D. José.
- 25.—Amarilla Sánchez, D. Antonio.
- 26.—Amigo Rodríguez, D. Daniel.
- 27.—Amigo Rodríguez, D. Victor.
- 28.—Andrés Fernández, D. Cecilio.
- 29.—Anta Ramos, D. Claudio.
- 30.—Aparicio García, D. Carlos.
- 31.—Aparicio y Gutiérrez, D. Satorio.
- 32.—Aparicio y Gutiérrez, D. Teodoro.
- 33.—Arbesu Arbesu, D. Jesús.
- 34.—Argos Madrazo, D. Francisco.
- 35.—Ballón Riveira, D. Manuel.
- 36.—Bardón Alvarez, D. Senén.
- 37.—Bárzana y Bárzana, D. Félix.
- 38.—Bárzana y Bárzana, D. Luis.
- 39.—Barriada Alvarez, D. Elpidio.
- 40.—Barrientos Ferreras, D. Horacio.
- 41.—Barrientos Ferreras, D. Manuel.
- 42.—Barrientos Ponga, D. Dionisio.
- 43.—Bedate Ordóñez, D. Ernesto.
- 44.—Beltrán García, D. Julio Laurentino.
- 45.—Benítez Casado, D. Anastasio.
- 46.—Blanco Castillo, D. Manuel.
- 47.—Blasco Suárez, D. Benedicto.
- 48.—Brezmes Terón, D. José.
- 49.—Burgos Guerra, D. Gonzalo.
- 50.—Bustos Escribano, D. Emilio.
- 51.—Cabo Pérez, D. Benigno.
- 52.—Cachero González, D. José.
- 53.—Cabo Alvarez, D. José.
- 54.—Calvo Casado, D. Pedro.
- 55.—Calvo Plata, D. Manuel.
- 56.—Casado Gómez, D. César.
- 57.—Celis Gil, D. Olegario.
- 58.—Collino Méndez, D. Hedefonso.
- 59.—Conde Santamarina, D. Manuel.
- 60.—Casanova Sogo, D. Juan Antonio.
- 61.—Casas García, D. Jerónimo.

- 62.—Castro Fernández, D. José.
- 63.—Castro Gutiérrez, D. Manuel.
- 64.—Castro Ocampo, D. Manuel.
- 65.—Castro Robles, D. Delfino.
- 66.—Cuadrado Cabello, D. Esteban.
- 67.—Cuenllas García, D. Arturo.
- 68.—Charro Juárez, D. E.
- 69.—Díaz Fernández, D. Miguel.
- 70.—Díaz Mallo, D. José.
- 71.—Díaz Piñán, D. Amadeo.
- 72.—Díaz Rodríguez, D. José Antonio.
- 73.—Diego Casas, D. Hermenegildo.
- 74.—Diez y Díaz, D. Matías.
- 75.—Diez García, D. Francisco.
- 76.—Diez González, D. Fernando.
- 77.—Diez Llugeros, D. Saturnino.
- 78.—Diez Natal, D. Javier.
- 79.—Diez Rodríguez, D. José.
- 80.—Echevarría Bengoa, D. Joaquín.
- 81.—Fandos Pantiga, D. Julio.
- 82.—Fernández Alonso, D. Toribio.
- 83.—Fernández Alonso, D. José María.
- 84.—Fernández Alonso, D. Rogelio Modesto.
- 85.—Fernández Cachón, D. Honorio.
- 86.—Fernández García, D. Sinesio.
- 87.—Fernández González, D. José.
- 88.—Fernández Inclán, D. José María.
- 89.—Fernández López, D. Gervasio.
- 90.—Fernández Planas, D. Pedro.
- 91.—Fernández Ramos, D. Germán.
- 92.—Fernández Rodríguez, D. Abel.
- 93.—Fernández Suárez, D. Manuel.
- 94.—Ferrero Mejo, D. José.
- 95.—Fidalgo González, D. Arturo.
- 96.—Flores Muñoz, D. Tomás.
- 97.—Fraile Tostón, D. Claudio Joaquín.
- 98.—Fraile Sevilla, D. Tirso.
- 99.—Francos García, D. Luciano.
- 100.—Fuentes García, D. José.

- 101.—Furones Ranilla, D. Basilio.
 102.—Galván Mateos, D. Emiliano.
 103.—Gallego Sanz, D. Luis.
 104.—Gamero Betegón, D. Fidel.
 105.—García Alvarez, D. Honorio.
 106.—García Asensio, D. Juan.
 107.—García Diez, D. Teófilo.
 108.—García Escudero, D. Dionisio.
 109.—García Fernández, D. Amario,
 110.—García y García, D. Manuel
 Juan.
 111.—García y García, D. Nemesio.
 112.—García García, D. Jovino.
 113.—García Gómez, D. Pedro.
 114.—García Iztrueta, D. Rufino.
 115.—García Lombardía, D. Julio.
 116.—García Miranda, D. Vicente.
 117.—García Pérez, D. Valentín.
 118.—García Prieto, D. Pedro.
 119.—García Touriño, D. David,
 120.—García Valderrey, D. Cirilo.
 121.—Gil Reglero, D. Virgilio.
 122.—Gómez González, D. Higinio.
 123.—Gómez Morán, D. Manuel.
 124.—Gómez Suárez, D. Antonio,
 125.—González Alvarez, D. Germán.
 126.—González Alvarez, D. José.
 127.—González Fernández, D. Angel.
 128.—González Ferrero, D. Nicasio.
 129.—González González, D. Félix,
 129 bis.—González y González, don
 Máximo Salvador.
 130.—González y González, D. Joa-
 quín Emilio.
 131.—González Gutiérrez, D. Grego-
 rio.
 132.—González y Lucio, D. Santiago.
 134.—González Martínez, D. Eutimio.
 135.—González Ochoa, D. Luis.
 136.—González del Puerto, D. Lu-
 ciano.
 137.—González Villar, D. Avelino.
 138.—Guerra López, D. Angel.
 139.—Guerrero González, D. Andrés.
 140.—Gutiérrez Bayón, D. Demetrio.
 141.—Gutiérrez Fontaneda, D. Émi-
 lio.
 142.—Gutiérrez Miyares, D. Antonio
 142 bis.—García Martínez, D. Isido-
 ro Jerónimo.
 143.—Ibáñez Espino, D. Joaquín.
 144.—Iglesia Alonso, D. Rafael.
 145.—Iglesias Fernández, D. Luis.
 146.—Jiménez Hernández, D. Pío.
 147.—Juan Franco, D. José.
 148.—Laborda Rodríguez, D. Enri-
 que.
 149.—Lanseros Gandarillas, D. Lu-
 ciano.
 149 bis.—L. y López, D. Mauro.
 149 ter.—López Fernández, D. Ce-
 lestino.
 149 cuar.—López Fernández, D. Va-
 lentín.
 150.—López González, D. Laureano.
 151.—López González, D. José San-
 tos.
 152.—López y López, D. Manuel.
 153.—López de Prado, D. Eutiquio.
 154.—Lorente Martín, D. Lorenzo.
 155.—López Sánchez, D. Marcelino.
 156.—Lozano Paniagua, D. Máximo.
 157.—Luis Mayordomo, D. Sabino.
 158.—Llamazares Robles, D. Abun-
 dio.
 159.—Mandado del Olmo, D. Luis.
 160.—Maujou Hidalgo, D. Julio.
 161.—Morbán Santamaría, D. Aman-
 cio.
 162.—Margolles de la Vega, D. Cé-
 sar.
 163.—Martín Presa, D. Juan.
 164.—Martínez Arias, D. Esteban.
 165.—Martínez Fernández, D. Lon-
 ginos.
 166.—Martínez Fernández, D. Mar-
 celino.
 167.—Martínez Garrido, D. Felipe.
 168.—Martínez Martínez, D. Deme-
 trio.
 169.—Martínez y Martínez, D. Emi-
 liano.
 170.—Martínez Taravilla, D. Vidal.
 171.—Martínez Valsearce, D. José.
 172.—Matellanes Peláez, D. Joaquín.
 173.—Mendoza Alvarez, D. José.
 174.—Menéndez Alvarez, D. Fortu-
 nato.
 175.—Menéndez Estébanes, D. Je-
 naro.
 176.—Menéndez Gutiérrez, D. Angel.
 177.—Menéndez y Menéndez, don
 Manuel.
 178.—Menéndez Reguero, D. José.
 179.—Montaña García, D. Gerardo.
 180.—Merillas Fernández, D. Angel.
 181.—Migueléiz Santos, D. José.
 182.—Monreal y Martínez, D. Clau-
 dio.
 183.—Montes González, D. Satur-
 nino.
 184.—Montes Vigil, D. Esteban.
 185.—Morala Marbán, D. Eleuterio.
 186.—Morán Martínez, D. Tomás.
 187.—Moreno Barrada, D. Agustín.
 188.—Muñiz Belrán, D. Daniel.
 189.—Muñiz Belrán, D. Graciliano.
 190.—Nieto Senosiain, D. Benigno.
 191.—Nieto Senosiain, D. Enrique.
 192.—Noriega Rivero, D. Juan.
 193.—Noriega Hurtado, D. Simón.
 194.—Novoa Botes, D. Luis.
 195.—Nuevo Fernández, D. Manuel.
 196.—Ortega Elvira, D. Eusebio.
 197.—Otero Alvarez, D. Félix.
 198.—Otero Jalón, D. Godofredo.
 199.—Otero Pérez, D. Antonio.
 200.—Otero Santiago, D. Edelmiro.
 201.—Palacios Martínez, D. Rufino.
 202.—Pantaleón Otero, D. Benjamín.
 203.—Pascual Rodríguez, D. Elías.
 204.—Paz Alvarez, D. Francisco.
 205.—Pérez Fuentes, D. Santiago.
 206.—Pérez García, D. Antonio.
 207.—Pérez Sánchez, D. Arquime-
 des.
 208.—Pérez Turrado, D. Miguel.
 209.—Portilla Portilla, D. Ricardo.
 210.—Porras y García, D. Sabino.
 211.—Porras Melcón, D. Manuel.
 212.—Prieto Cadierno, D. Domingo.
 213.—Puerta Alvarez, D. Constan-
 tino.
 214.—Queipo Pérez, D. Francisco.
 215.—Quintana García, D. Julio.
 216.—Rabanal Pérez, D. Edelmiro.
 217.—Ramos Fernández, D. Juan.
 218.—Ranilla Turiel, D. Domingo.
 219.—Real García, D. Abundio.
 220.—Real González, D. Emigdio.
 221.—Reguero Villafañe, D. Antonio.
 222.—Reñones Martínez, D. Rafael.
 223.—Requejo Ferrero, D. Isaias.
 224.—Rey García, D. Alfredo.
 225.—Rey González, D. Luis.
 226.—Reyero Riaño, D. Francisco.
 227.—Reyero Riaño, D. Malaquías.
 228.—Riesco Alvarez, D. Eloy.
 229.—Rodil Santamarina, D. Ma-
 nuel.
 230.—Rodríguez Alija, D. Julián.
 231.—Rodríguez Palagán, D. Valen-
 tín.
 232.—Rodríguez Lorenzana, D. Ru-
 perio.
 233.—Rodríguez y Rodríguez, don
 Eugenio.
 234.—Rodríguez y Rodríguez, D. Je-
 sús.
 235.—Rubio Alvarez, D. Fernando.
 236.—Rubio García, D. Pedro.
 237.—Ruiz Menéndez, D. Constanti-
 no Leonardo.
 238.—Ruiz Sañudo, D. Juan Anto-
 nio.
 239.—Sáez Rodríguez, D. Julián.
 240.—Salvador Salvador, D. Guz-
 mán.
 241.—Sánchez González, D. Narciso.
 242.—Sánchez Sogo, D. Juan Anto-
 nio.
 243.—Sánchez Villanueva, D. Emi-
 lio.
 244.—Sangrador de Santiago, don
 Melchor.
 245.—Santos Carnicero, D. Anto-
 nio.
 246.—Santos Escobar, D. Constan-
 cio.
 247.—Santos Fresno, D. Sebastián.
 248.—Santos López, D. Braulio.
 249.—Santos Otero, D. Rafael.
 250.—Sanz Moreno, D. Andrés.
 251.—Serrano García, D. Conrado.
 252.—Sevilla de la Torre, D. Vi-
 cente.
 253.—Sevillano Mayo, D. Celedonio.
 254.—Soto Vega, D. Antolín.
 255.—Suárez Arias, D. Baldomero.
 256.—Suárez González, D. Eustasio.
 257.—Suárez Mateos, D. Blas.
 258.—Suárez Ruiz, D. Cayo.
 259.—Taia y Calvo, D. Angel.
 260.—Tarrazo Alvarez, D. Juan José.
 261.—Tejedor Codón, D. Antonio.
 262.—Torre Mardones, D. José.
 263.—Torre y Santos, D. Miguel.
 264.—Torre y Santos, D. Pedro.
 265.—Valle San Román, D. Rafael.
 266.—Vargas Rodríguez, D. Andrés.
 267.—Vecino Pérez, D. Victorio.
 267 bis.—Villabrille Fernández, don
 Justo María.
 268.—Villapadierna García, D. Ju-
 lián.
 269.—Villate Arena, D. Teodomiro.
 270.—Villaverde Villazón, D. Pa-
 ciano.
 271.—Yebra Franco, D. Carlos.

EXCLUIDOS POR FALTA DE

Reintegro en la copia del título.

- D. Leoncio Bécares Pérez.
 D. Avelino Díez Gundín.
 D. Andrés Estrada Alvarez.
 D. Joaquín Fernández Palacios.
 D. Luis Fernández González.
 D. José Ramón García Alvarez.
 D. José María González García.
 D. José Benjamín Llano Díaz.
 D. Isidoro Magadón González.
 D. José Martínez Martínez.
 D. Alfonso Ramos Rodríguez.
 D. Julio Prada Zayate.

Reintegro en certificado médico

D. Paciano Gallego López.

Certificado médico.

D. Luis Félix Alonso López.

Resguardo.

- D. Higinio Bianco Castro.
 D. Tomás García Amo.
 D. Manuel José Mata Ratón.

Documentación.

- D. Saturnino Alvarez Alonso.
 D. Antonio Alvarez Alvarez.
 D. Constantino Alvarez Pando.

D. Andrés Escobar Pérez.
D. Pablo Esteban y Fernández.
D. Restituto González García.
D. Benito Iglesias Ferrero.
D. Anibal Mallo Mallo.
D. José Miguel Alcorta.
D. Julián Rodríguez Tejerina.
D. Vicente Menéndez Álvarez.
D. Teodomiro Sánchez Alonso.

Toda la documentación.

D. Guillermo Barrallo Pérez.
D. José Brezmes Terón.
D. Sebastián Cantos Medina.
D. José González González.
D. Alejandro López Ramos.
D. Angel Montero Lucio.
D. Antonio Montiel Ferrer.
D. Domingo Reynal Pascual.
D. Gabriel Soto Fernández.

Partida de nacimiento, certificado de estudios y resguardo.

D. José García Zapico.

Certificado de estudios.

D. Laureano Andrés Fernández.
D. Miguel Gómez Andrés.

Hembras.

1.—Abascal y Cabal, doña María de la Encarnación.
2.—Abascal Cabal, doña María del Rosario.
3.—Alendivar Aretioasirtina, doña Francisca.
4.—Abril de la Rúa, doña Mercedes.
5.—Acevedo Pérez, doña María de la Encarnación.
6.—Acebo García, doña Clementina.
7.—Aguirre y Legarrecá, doña Francisca.
8.—Aguirre Trueba, doña Francisca.
9.—Aguirrebengoa Ibarguren, doña Jesusa.
10.—Abalate Villa, doña Elena.
11.—Aladatur y Suárez, doña Carmen.
12.—Alonso Anciola, doña María Luisa.
13.—Alonso Antimio, doña Hubelina.
14.—Alonso Eguiburu, doña María de la Luz.
15.—Alonso García, doña Hortensia.
16.—Alonso García, doña María Luisa.
17.—Alonso Herreros, doña María Ascensión.
18.—Alonso Miguel, doña María Aurora.
19.—Alvarez Alonso, doña Amparo.
20.—Alvarez Alvarez, doña Julia.
21.—Alvarez Aller, doña Lucinda.
22.—Alvarez Avia, doña Emilia.
23.—Alvarez Fernández, doña María del Rosario.
24.—Alvarez Gamazo, doña María D.
25.—Alvarez García, doña Bernardina.
26.—Alvarez Hidalgo, doña Almudena.
27.—Alvarez Maydo, doña María de la Paz.
28.—Alvarez Martínez, doña Manuela.
29.—Alvarez Pedrayes, doña Primitiva.
30.—Alvarez Rodríguez, doña Armanda.
31.—Alvarez Rodríguez, doña María de la Luz.
32.—Alvarez Rodríguez, doña María de la Paz.
33.—Alvarez Rubio, doña Lucinda.

34.—Alvarez Sáiz, doña Mercedes.
35.—Alvarez Suárez, doña Clara.
36.—Ania Granda, doña Aurora.
37.—Artamendi Gaztehu, doña Remigia.
38.—Anta Ramos, doña Natalia.
39.—Antuña Pelaseco, doña María del Pilar.
40.—Aparicio Merino, doña Dámasa O.
41.—Aragón Alvarez, doña María de la Concepción.
42.—Arce y Arce, doña Anunciación.
43.—Arenal Alvarez, doña María Antonia.
44.—Arias-Cachado Suárez, doña María de las Nieves.
45.—Armayer y Armayer, doña Narcisca.
46.—Arqués Nava, doña Perfecta.
47.—Arredondo Vega, doña María del Carmen Luz.
48.—Avellano Cobo, doña Laureana.
49.—Bandera González, doña María del Rosario.
50.—Bartolomé Rodríguez, doña María Teresa.
51.—Barril Fernández, doña Lucinda.
52.—Barrón Santos, doña Luisa.
53.—Barroso Jorge, doña Antonia.
54.—Belsunce Argai, doña Cecilia.
55.—Bermejo González, doña María Cruz.
56.—Bermejo González, doña María Nieves.
57.—Blanco Huerta, doña Blanca.
58.—Blanco Ordás, doña Cecilia.
59.—Blanco Pascual, doña María Aurora.
60.—Blanco Temprano, doña Angeles.
61.—Bolies Oria, doña María del Pilar.
62.—Bodes Rubio, doña María del Carmen.
63.—Busto González, doña María del Carmen.
64.—Cabeza Fernández, doña María Aurora.
65.—Cabeza Suárez, doña Antonia.
66.—Cabrero de la Fuente, doña Florentina.
67.—Calvo Casado, doña Quintina.
68.—Cámara Palacios, doña María del Carmen.
69.—Camino Diego, doña María Araceli.
70.—Cano Diego, doña Emilia.
71.—Cantero Monzón, doña Elena.
72.—Cañil Cano, doña Felisa.
73.—Carreño González, doña Pilar.
74.—Carrizo Olivera, doña María Francisca.
75.—Castañón Izquierdo, doña Hermosinda.
76.—Castronuño Medina, doña Julia.
77.—Castejón Dendre, doña Felicidad.
78.—Coalla Fernández, doña María de la Luz.
79.—Collinas Gamallo, doña Avelina.
80.—Conde Santamarina, doña María Isabel.
81.—Corcebado Rodríguez, doña Irene.
82.—Cordero Carro, doña María Josefa.
83.—Cornejo Pérez, doña María de la Natividad.
84.—Corio González, doña Laura.
85.—Costilla Díez, doña María Trinidad.

86.—Costillas Sánchez, doña María del Carmen.
87.—Cuevas García, doña Felicitación.
88.—Cueva Cueva, doña María Ana.
89.—Cuevas Canseco, doña Lidia.
90.—Cuevas Casquero, doña Juana.
91.—Charro Prieto, doña María Juliana.
92.—Dañobetia y Urizarbarrena, doña María del Rosario.
93.—Díaz-Caneja Díaz, doña Julita.
94.—Díaz y Flórez, doña Adela.
95.—Díaz González, doña Alicia.
96.—Díaz Menéndez, doña María.
97.—Díaz Montes, doña Consuelo.
98.—Díaz Ordóñez, doña María.
99.—Díaz Pandiella, doña María Araceli.
100.—Díaz Pandiella, doña María de la Asunción.
101.—Díez Parrado, doña Purificación.
102.—Díaz Piñán, doña Vicenta.
103.—Díez Alonso, doña Paulina.
104.—Díez Pérez, doña María Luisa.
105.—Díez Rodríguez, doña Engracia.
106.—Dios (de) del Pueyo.
107.—Domínguez Monar, doña Dolores.
108.—Echevarría Bengoa, doña Adelaida.
109.—Echevarría López, doña Rosalía.
110.—Eguía y Errandenea, doña Ignacia.
111.—Ereño Larrabeite, doña Josefa.
112.—Escobedo de la Torre, doña Vicenta Pilar.
113.—Estrada Fernández, doña María Oliva.
114.—Estrada González, doña Leonides.
115.—Fanjul Cifuentes, doña Julia.
116.—Fanjul Sobrecueva, doña Fe María del Carmen.
117.—Fernández Alvarez, doña Inés.
118.—Fernández Alvarez Llana, doña Marina.
119.—Fernández Santo, doña María Ramona.
120.—Fernández Carrocera, doña Antonia Amelia.
121.—Fernández Castañera, doña María del Sagrario.
122.—Fernández Egocheaga, doña María de los Dolores.
123.—Fernández y Fernández, doña Emilia.
124.—Fernández y Fernández, doña María de la Trinidad.
125.—Fernández García, doña María Amalia.
126.—Fernández García, doña Jenera.
127.—Fernández García, doña María Luisa.
128.—Fernández y García, doña María de las Mercedes.
129.—Fernández González, doña Clara.
130.—Fernández González, doña Elena.
131.—Fernández Legonín, doña María del Carmen.
132.—Fernández Méndez, doña Josefa.
133.—Fernández Monjardín, doña Jesusa Dolores.
134.—Fernández Pantiga, doña María Luisa.

- 135.—Fernández Puerta, doña María Ascensión.
 136.—Fernández Rodríguez, doña María Celia.
 137.—Fernández Rodríguez, doña Elisa.
 138.—Fernández Rubiero, doña María de los Dolores.
 139.—Fernández Leosne, doña Antonia.
 140.—Fernández y Suárez, doña Julia.
 141.—Ferrero Tejedor, doña Presentación.
 142.—Fernández y Torre, doña María Soledad.
 143.—Fernández Vega, doña María.
 144.—Fierro y Egipto, doña Fabiana.
 145.—Flores Alvarez, doña Engracia.
 146.—Fonseca Ordiales, doña Manuela.
 147.—Fuente Viesca, doña María del Carmen de la.
 148.—Fueyo Fernández, doña Joaquina E.
 149.—Galán López, doña Beatriz.
 150.—Galdós Egaña, doña María.
 151.—Gallego Modinos, doña Isabel.
 152.—Gallego Sanz, doña Eulalia.
 153.—Gancedo Alonso, doña Pilar.
 154.—Gandarillas Prieto, doña Bentina.
 155.—García Alonso, doña Ana María.
 156.—García Alonso, doña María de los Dolores.
 157.—García Alvarez, doña Araceli.
 158.—García Alvarez, doña Aurelia.
 159.—García Alvarez, doña Ludivina.
 160.—García Alvarez, doña María.
 161.—García Baizán, doña María de Lourdes.
 162.—García Blanco, doña Amalia.
 163.—García Cabo, doña Saturnina.
 164.—García Carrío, doña María del Carmen.
 165.—García Díaz, doña María.
 166.—García Díaz, doña Pura.
 167.—García Escudero, doña Cándida.
 168.—García Escudero, doña María del Amparo.
 169.—García Ezpeleta, doña Felisa.
 170.—García-Falces y García, doña María del Pilar.
 171.—García Fernández, doña María del Carmen.
 172.—García Fernández, doña María Matilde.
 173.—García y García, doña Amelia.
 174.—García y García, doña María del Carmen.
 175.—García y García, doña María de los Remedios.
 176.—García Gómez, doña Florentina.
 177.—García González, doña Ramona María Rosario.
 178.—García Lafuente, doña María de los Angeles.
 179.—García Losada, doña Asunción.
 180.—García Mallo, doña Milagros.
 181.—García Martínez, doña María de la Concepción.
 182.—García Martínez, doña María de la Natividad.
 183.—García Menéndez, doña María Arcelia.
 184.—García Moro, doña Emilia.
 185.—García Prieto, doña María de los Niños.
 186.—García Requejo, doña María Angeles.
 187.—García Rodríguez, doña Amalia.
 188.—García Rodríguez, doña María Jovita Amelia.
 189.—García Rodríguez, doña María Olimpia.
 190.—García Ruiz, doña María.
 191.—García Santos, doña Francisca.
 192.—García Telentí, doña María del Pilar Práxedes.
 193.—García Viña, doña Angelina.
 194.—García Zapico, doña Aurora.
 195.—Gayo Gutiérrez, doña Guillermina.
 196.—Gigoso Arteaga, doña María del Amparo.
 197.—Giménez González, doña Antonia.
 198.—Gómez Fernández, doña María de las Mercedes.
 199.—Gómez González, doña María Encarnación.
 200.—Gómez González, doña Sofía.
 201.—Gómez y Gómez, doña María de los Dolores.
 202.—Gómez Iglesias, doña Veridiana.
 203.—González Alvarez, doña Angeles.
 204.—González Alvarez, doña Esther.
 205.—González Bernardo, doña María Natividad.
 206.—González Cansaco, doña María Paz de los Angeles.
 207.—González Colmenares, doña María.
 208.—González Colmenares, doña Sara.
 209.—González Díaz, doña Matilde.
 210.—González Díaz Caneja, doña María Anunciación.
 211.—González y Fernández, doña María Adamina.
 212.—González Fernández, doña María de los Angeles.
 213.—González García, doña Amparo.
 214.—González González, doña María del Socorro.
 215.—González Labayén, doña María de los Dolores.
 216.—González Manso, doña Francisca.
 217.—González Sánchez, doña Joaquina.
 218.—González Suárez, doña María Virginia.
 219.—González Tidra, doña María del Socorro.
 220.—González del Valle, doña Esther.
 221.—González Vega, doña Elena.
 222.—González y Vinoles, doña Esther Otilia.
 223.—Granda Fernández, doña Delina.
 224.—Gullón Campoamor, doña Mariana.
 225.—Gutiérrez Pérez, doña María de los Dolores.
 226.—Gutiérrez Pérez, doña Ovidia.
 227.—Gutiérrez Pérez, doña Rebeca.
 228.—Gutiérrez Ramos, doña Carmen.
 229.—Hernández Macías, doña Bentina.
 230.—Hervella Nieto, doña Emma.
 231.—Herrera y Cordero, doña Juliana.
 232.—Herrerías Pastor, doña Dionisia.
 233.—Herrero Rodríguez, doña Teodora.
 234.—Hevia Alvarez, doña Marina.
 235.—Hevia Barceruelo, doña Mariana.
 236.—Hevia Nieto, doña Amelia.
 237.—Hidalgo Chapado, doña María del Carmen.
 238.—Huelga Prieto, doña María del Carmen.
 239.—Huerga Martínez, doña Esther.
 240.—Huerga Fernández, doña María Honoria.
 241.—Huerta Torres, doña María Josefa.
 242.—Ibán Valdés, doña Julia.
 243.—Iglesias Díaz, doña Betsabé.
 244.—Iglesias Udías, doña María Luisa.
 245.—Izquierdo Duque, doña María Covadonga.
 246.—Izquierdo Valdés, doña María América.
 247.—Junquera-Huergo Mera, doña Josefa.
 248.—Junquera López, doña María de la Luz.
 249.—Lavandeira Bermúdez, doña María Elisa.
 250.—López Argüelles, doña Enriqueta.
 252.—López García, doña Elicia.
 253.—López Martínez, doña María del Rosario.
 254.—López Penilla, doña María Isabel.
 255.—López Somoza, doña Pilar.
 256.—López Suárez, doña Baltasara.
 257.—Llama y Menes, doña María del Rosario.
 258.—Llaneza Suárez, doña María de la Purificación.
 259.—Llama Fuentes, doña Tarsila.
 260.—Magdalena y Menéndez, doña Olvido.
 261.—Maruján y Zamora, doña Petra María Dolores.
 262.—Marina Torafío, doña Juana.
 263.—Martín Puerta, doña Natividad.
 264.—Martínez Alvarez, doña María Milagros Julia.
 265.—Martínez Antuña, doña María de las Mercedes.
 266.—Martínez Fernández, doña Cándida.
 267.—Martínez Fernández, doña María.
 268.—Martínez Fernández, doña María del Rosario.
 269.—Martínez García, doña Palmira.
 270.—Martínez de la Huerga, doña Ana.
 271.—Martínez de la Huerga, doña Aurora.
 272.—Martínez Llenderrosos, doña Josefa.
 273.—Martínez de Marigorta, doña Lucinda.
 274.—Martínez y Menéndez, doña María Palmira.
 275.—Martínez Muñoz, doña María Encarnación.
 276.—Martínez Ormego, doña María de la Concepción.
 277.—Martínez y Pérez, doña Celinia.
 278.—Martínez Rodríguez, doña Teresa.
 279.—Martínez Vigil, doña Engracia.
 280.—Mayor Gómez, doña María de los Angeles.

281.—Méndez y Alvarez, doña Peregrina.
 282.—Méndez Cuervo, doña Lucrecia.
 283.—Menéndez y Fernández, doña María.
 284.—Menéndez Arias, doña María Angeles.
 285.—Menéndez Cueva, doña Carolina Castora.
 286.—Menéndez Fano, doña Filomena.
 287.—Menéndez García, doña María de las Mercedes.
 288.—Menéndez González, doña Olvido.
 289.—Menéndez López, doña Blanca.
 290.—Menéndez Anciola, doña María de los Dolores.
 291.—Merayo Alvarez, doña Angustias.
 292.—Merayo Alvarez, doña María Josefa.
 293.—Merayo Merayo, doña Amparo.
 294.—Meredis García, doña María de la Trinidad.
 295.—Merino Herrera, doña Quiniada.
 296.—Miranda Villaverde, doña María de los Angeles.
 297.—Modinos Páez, doña Isabel.
 298.—Monasterio López, doña María Josefa.
 299.—Moral Corujo, doña Angeles.
 300.—Morilla Alberdi, doña María Salomé.
 301.—Muñiz Fernández, doña Valeriana.
 302.—Muñiz Suárez, doña María de la Ascensión.
 304.—Navarro Vallés, doña Elisa.
 305.—Nicolás Sánchez, doña María Teresa.
 306.—Nieto Senosiain, doña María del Patrocinio.
 307.—Nosti Polón, doña Jesusa.
 308.—Novo Lamas, doña María Auxiliadora.
 309.—Oria del Tollado, doña Matilde Luscinda.
 310.—Ortea Fernández, doña Eugenia.
 311.—Ortiz Casielles, doña María Anita.
 312.—Ovejero Pérez, doña Francisca.
 313.—Palacio del Campo, doña María.
 314.—Palau Fernández, doña Luisa.
 315.—Paredes Rodríguez, doña Ramona.
 316.—Patallo y Fernández, doña María Manuela.
 317.—Paz García, doña Cristeta.
 318.—Pedro Cortés, doña Luz de.
 319.—Pedrosa Blanco, doña Rosario.
 320.—Peña Inchaustieta, doña María Antonia.
 321.—Pérez de Barcia, doña María de la Luz.
 322.—Pérez Eiros, doña Elvira.
 323.—Pérez Noriega, doña Ana.
 324.—Pérez Olano, doña María del Carmen.
 325.—Pérez Olano, doña Rosario.
 326.—Pérez de Presno, doña Luscinda.
 327.—Pérez Rodríguez, doña Manuela.
 328.—Pérez y Sánchez, doña Encarnación.
 329.—Perote Almazán, doña Ramona.

330.—Pesquero Estévez, doña Aurora.
 331.—Pola Rodríguez, doña María Leonides.
 332.—Poloy Cocina, doña Mercedes.
 333.—Prada Campeo, doña Josefa.
 334.—Prado Díaz, doña María de los Dolores.
 335.—Prieto Cosén, doña María Elisa.
 336.—Presa Treceño, Lucila.
 337.—Puente Barrios, doña Teodora.
 338.—Puente Franco, doña Inocencia.
 339.—Puente Ortiz, doña María Milagros.
 340.—Quero Montilla, doña Ana.
 341.—Quevedo Barañano, doña Vicenta.
 342.—Rabanal García, doña Ricarda.
 343.—Ramos Alvarez, doña María Esperanza.
 344.—Ramos Mangas, doña Raimunda.
 345.—Reguera Valledor, doña Secundina.
 346.—Regueiro Núñez, doña Sinfrososa.
 347.—Riancho Riancho, doña Constantina.
 348.—Roces Villar, doña María de la Encarnación.
 349.—Rico Gago, doña María Asunción.
 350.—Riera Fernández, doña Etelvina.
 351.—Río Romera, doña María de los Dolores.
 352.—Rivero Maza, doña Carmen.
 353.—Río Oboso, doña María Hortensia Esther.
 354.—Rodil Fernández, doña Mercedes.
 355.—Rodil Fernández, doña Primitiva.
 356.—Rodríguez y Alvarez, doña Inés.
 357.—Rodríguez Alvarez, doña Jesusa.
 358.—Rodríguez Calzado, doña María del Rosario.
 359.—Rodríguez Díez, doña Isidora.
 360.—Rodríguez Fernández, doña María.
 361.—Rodríguez González, doña Aurora.
 362.—Rodríguez González, doña Benita.
 363.—Rodríguez González, doña Regina.
 364.—Rodríguez Miranda, doña María Ignacia.
 365.—Rodríguez Prieto, doña Carlota.
 366.—Rodríguez Torre, doña María Raimunda.
 367.—Rodríguez Villa, doña María Dolores.
 368.—Rodríguez Viña, doña Gloria.
 369.—Rodríguez Viñuela, doña Tomasa.
 370.—Rodríguez Zarabozo, doña María Josefa.
 371.—Ron y Díaz, doña María Luisa.
 372.—Roza Rubio, doña Mariana.
 373.—Roza y Vallina, doña María de la Concepción.
 374.—Rubio Ronderos, doña María del Rosario.
 375.—Rugarcía Caso, doña Julia.
 376.—Ruipérez Trobajo, doña Eusebia.
 377.—Ruiz Sorde, doña Juana Antonia.
 378.—Ruiz Tilve, doña Matilde.

379.—Saiz Pérez, doña Dora.
 380.—Sagasti Martínez, doña Felicitas.
 381.—Salagre Llamas, doña María del R. Teresa.
 382.—Salas Reimondo, doña María Manuela.
 383.—Salmón Bustillo, doña Manuela.
 384.—Sánchez Alvarez, doña Adelina.
 385.—Sánchez y Alvarez, doña María Consuelo.
 386.—Sánchez Delgado, doña Aurora.
 387.—Griselda Sánchez, doña María.
 388.—Sánchez Muñiz, doña Avelina.
 389.—Sánchez y Saiz, doña María de los Milagros.
 390.—Sánchez Tuñón, doña Adelina Elena.
 391.—Sánchez y Valladares, doña Antonia.
 392.—Santos González, doña Lorenza.
 393.—Sanz Norniella, doña Josefa.
 394.—Secades Corzo, doña María Luisa.
 395.—Sierra Blanco, doña María Gloria.
 396.—Siñeriz Martínez, doña Marina.
 397.—Sogo Gómez, doña Marina.
 398.—Somoano Suardias, doña María Gloria Luisa.
 399.—Strauch Sáez, doña Pilar.
 400.—Suárez Alvarez, doña María.
 401.—Suárez Alvarez, doña Domitila.
 402.—Suárez Alvarez, doña Remedios.
 403.—Suárez Blanco, doña Laureana.
 404.—Suárez Blanco, doña María Teresa.
 405.—Suárez Díaz, doña Josefa.
 406.—Suárez González, doña María de los Remedios Alicia.
 407.—Suárez González, doña María del Carmen.
 408.—Suárez González, doña María del Consuelo.
 409.—Suárez Gutiérrez, doña Oliva.
 410.—Suárez López, doña Auxelia.
 411.—Suárez Nosti, doña Inocencia.
 412.—Suárez Nosti, doña Ludivina.
 413.—Suárez y Rodríguez, doña Luisa.
 414.—Suárez y Suárez, doña Paulina.
 415.—Tabal Echevarría, doña Julia.
 416.—Toral Casado, doña Sancha.
 417.—Trapero González, doña Julia.
 418.—Trapiello Trapiello, doña María Fe Amor.
 419.—Trueta Granel, doña Valeriana.
 420.—Uriszar-Aldaca y Díaz, doña Domiciana.
 421.—Valcarce Martínez, doña Salvador.
 422.—Valdés del Valle, doña Mica.
 423.—Vallina Baza, doña María.
 424.—Vázquez Alléndos, doña María del Carmen.
 425.—Vázquez Rodríguez, doña Marina.
 426.—Vega Baca, doña Martina.
 427.—Velasco Martínez, doña Patrocinio.
 428.—Verduras Boiso, doña Ester.
 429.—Vergara Fernández, doña Angela.

- 430.—Vicente Mangas, doña María de la Encarnación.
 431.—Villa García, doña Marina.
 432.—Villa y Reyero, doña Aniceta.
 433.—Villacarta Sargo, doña Catalina.
 434.—Villacarta Sargo, doña Visitación.
 435.—Villafañe García, doña Trinidad.
 436.—Villameitide Canteli, doña María de los Remedios.
 437.—Villanueva Fernández, doña Amadora.
 438.—Villar Llera, doña María Natividad del.
 439.—Villazón Crespo, doña Roselia Lucía.
 440.—Viñuela González, doña Indalecia.
 441.—Zabala Palencia, doña Gabriela.
 442.—Zapico y Ramos, doña María del Carmen Lucía.

EXCLUIDAS POR FALTA DE

Documentación y resguardo.

Doña María de los Dolores Prado Díaz.

Certificado médico.

Doña Lucila Díaz Requejo.
 Doña María de los Angeles Fernández y Fernández.
 Doña María de la Encarnación González Varela.

Falta reintegro partida de nacimiento.
 Doña Natividad Azcárate Ochotorena.

Doña María Teresa Muñoz Chao.

Resguardo de 40 pesetas.

Doña Sofía Laso Fernández.
 Doña María del Amparo Niembro Canteli.

Resguardo de 40 pesetas y sello de huérfanos.

Doña Sofía Alonso Alonso.
 Doña Rosa Antonio Guerrero.
 Doña Amada López González.
 Doña Emilia Martínez Suárez.

Toda la documentación sólo tiene resguardo.

Doña Bernardina Alvarez García.
 Doña María del Carmen Méndez Peñalregal.

Doña María Luisa Pérez Rodríguez.

Partida de nacimiento.

Doña Felisa Blanco Riaño.
 Doña Modesta Torres y Corral.

Certificado estudios.

Doña Josefa Avila Griñón.
 Doña Clara Estrada Arche.
 Doña Maximiana Victoria Berliana.
 Doña Emilia Peón Migoya.
 Doña María de la Paz Sánchez Fresno.

Certificado estudios y el de Médico.

Doña Mélida García Ramos.
 Doña Encarnación Riancho y Riancho.

Reintegro en la copia del título.

Doña Manuela Alonso y Alonso.
 Doña María del Carmen Alonso.
 Doña Victorina Carrero Cardo.
 Doña Concepción Casillas Rodríguez.
 Doña María Teresa Díaz Fernández.
 Doña Julia Fernández Lavandera.
 Doña Carmen Gabaldón Gómez.

Doña Josefa Galán Fernández.
 Doña Aniana Gallego Tejedor.
 Doña Carmen Lasanta San Emeterio.
 Doña María de la Concepción Martínez Cardeñoso.
 Doña María del Socorro Martínez Pérez.
 Doña Adela Montero Fernández.
 Doña María del Pilar Nieto Senosiain.
 Doña Araceli Pastor Catalán.
 Doña Emilia Pastor Catalán.
 Doña Josefa Rodríguez Fernández.
 Doña María Gloria Trapiello Velasco.
 Doña Rosario Suárez y González.
 Doña Teresa Vázquez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 91 al 104, Itinerario II-IV, de la carretera de Villaalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Construcciones y Pavimentos Gil", domiciliada en Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 61.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.060 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 95 al 101, Itinerario IV-V, de la carretera de La Coruña a Pontevedra, provincia de Pontevedra,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gulías, vecino de Lebozán (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 42.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.646 pesetas 96 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Manuel Gulías.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 7 al 20, Itinerario I, de la carretera de Madrid a Francia por Irán, provincia de Madrid,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Timoteo Rojas Carreras, vecino de Madrid, Toledo, 111, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 129.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 168.598,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Timoteo Rojas Carreras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 224 y 227 al 231, Itinerario XII-XIII, de la carretera de Valencia a Molins de Rey, provincia de Tarragona,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Puch, vecino de Barcelona, Provenza, 158, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 138.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 147.632 pesetas, 40 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Nordeste y adjudicatario don José Puch.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20